

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Badajoz, 7 de mayo de 1987.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1987, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, c/ Viena, 1, solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica del Oeste, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Emplazamiento: Km. 17 Crta. Nacional 110 T.M. Casas del Castañar.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 6.300 + 3.000 KVA.

N.º de transfor.: 2.

Relación de transformación: 45.000/13.800 KV.

Presupuesto en pesetas: 23.287.710.

Finalidad de la instalación: Ampliación en 6.300 KVA de la subestación de distribución JERTE I, para mejora del servicio en la zona.

Referencia del expediente: A.T.-2.705.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Cáceres, 8 de mayo de 1987.

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
PLANIFICACION Y SEGUIMIENTO

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2 DE PLASENCIA

#### EDICTO

D. Rafael M.ª Martínez de la Concha Alvarez del Vayo, Juez de Primera Instancia n.º 2 de Plasencia y su Partido.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado, con el n.º 117/87 se tramita Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador D. Dimas Plata Martín en nombre y representación de Caja de Ahorros de Plasencia, contra Muebles Sánchez Gil S.A., sobre reclamación de la cantidad de 80.713.142 pts. en cuyos autos, con esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, término de VEINTE DIAS, y precio de tasación; y de no concurrir a la misma postores, que en segunda y pública subasta, rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, y si tampoco concurrieran postores a tercera y pública subasta sin sujeción a tipo, los bienes hipotecados que en dicho procedimiento que al final se indican.

Para el remate de la primera subasta, se ha señalado el próximo día 9 de septiembre de 1987, a las ONCE HORAS; en su caso para la segunda el día 9 de octubre de 1987, a las ONCE HORAS, y de no concurrir postores para la tercera, el próximo día 9 de noviembre de 1987, a las ONCE HORAS, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

### CONDICIONES

1.º.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitido, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de subasta, (Primera y segunda, la tercera es sin sujeción a tipo).

2.º.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla Cuarta están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### BIENES OBJETO DE SUBASTA

NUMERO UNO. PLANTA DE SOTANO destinada